## **BIBLIOGRAFIA**

Manuel Becerra Ramírez San

Sahović, Milan, Droit international et non-alignement .... 203

jefe de Estado y de gobierno. Para subsanar ese error quizás se debería ampliar la bibliografía sobre los diferentes temas que se tocan.

También es posible detectar ciertas contradicciones, como, por ejemplo, que la definición que se hace en la página 150 sobre la retorsión, es diferente que la que se da en la página 152 en el resumen. Son errores que como el que aparece en la página 116, a finales del primer renglón, donde suponemos que en lugar de decir "Constituyente" debe decir "Ejecutivo", no demeritan la esencia de la obra de la profesora Ortiz.

En suma, consideramos que el libro Derecho internacional público de la profesora Loretta Ortiz Ahlf, por su característica innovadora en la enseñanza del derecho internacional, constituye una propuesta muy valiosa que debemos tomar en cuenta los profesores de la materia de dicha asignatura. Los especialistas en derecho internacional podemos estar de acuerdo o no con algunos conceptos vertidos en el libro, pero la labor de realizar una obra de carácter didáctico para el curso de derecho internacional, es un esfuerzo valioso, encomiable, que corresponde a la profesora Loretta Ortiz Ahlf.

Manuel Becerra Ramírez

Sahović, Milan, Droit international et non-alignement, Belgrado, Medunarodna Politica, 1987, 169 pp.

Milan Sahović es un destacado jurista yugoslavo que ha combinado brillantemente la práctica profesional del derecho internacional con la academia.

El libro de Sahović, *Droit international et non-alignement*, tiene una gran recomendación: es un estudio realizado mediante auspicio de la UNESCO y publicado con su autorización.

Por lo que se refiere al contenido, hay que mencionar que una preocupación constante y evidente en la obra de Sahović es la relativa al desarrollo del derecho internacional. Él considera que el desarrollo del derecho internacional está marcado por dos tendencias, a simple vista contradictorias entre sí: "por una parte, se puede constatar que su influencia aumenta como consecuencia directa de la necesidad de los Estados, y de otros sujetos de la vida internacional, de aprovechar las funciones y ventajas que les puede procurar"; por otra parte, "también es notorio que aumenta, sin poderlo evitar, la diferencia entre la creciente fuerza normativa del derecho internacional, y también su creciente aplicación defectuosa" (p. 18). Por lo que toca a este aspecto, el autor subraya la importancia de la doctrina del derecho internacional, cuando señala la tarea de la doctrina: "indicar las razones de la imposibilidad del despliegue total de su fuerza, a pesar de las transformaciones, de los grandes alcances que él ha sufrido como sistema jurídico de reglas e instituciones internacionales" (p. 20).

Al respecto, Sahović encuentra una relación antagónica, perpetua, en la evolución del derecho internacional, entre los intereses del Estado y sus necesidades de cooperación, siendo estas últimas las que incitan a los Estados a participar en la reglamentación bilateral y multilateral de las relaciones internacionales y a contribuir, en despecho de sus intereses contradictorios, al reforzamiento del papel del derecho internacional (p. 22).

En esta línea, Sahović encuentra una relación estrecha entre los siguientes factores: los Estados, la comunidad internacional, el progreso social y el derecho internacional. Estos factores están interrelacionados, ya que las reglas, principios, procedimientos y mecanismos del derecho internacional son producto de los tres factores restantes: los Estados, la comunidad internacional y los progresos que ésta ha alcanzado; factores que se confrontan mutuamente en el cuadro de contradicciones y antagonismos más o menos permanentes. Textualmente, él los califica "como un triángulo de tres factores, interdependientes entre sí, que han influenciado directamente el desarrollo del derecho internacional" (p. 23).

Como investigador cuidadoso de la evolución del derecho internacional, Milan Sahović observa que toda historia del derecho internacional, en los tres últimos siglos, se caracteriza porque éste, el derecho internacional, es el objeto de una lucha intensa entre los Estados a fin de utilizarlo en defensa de sus propios intereses. Sin embargo, también el derecho internacional "no podría servir solamente para la defensa de los intereses particulares de los Estados, ha estado obligado a tomar en cuenta también el interés de toda la comunidad internacional" (p. 29). En términos generales, él divide el desarrollo del "derecho internacional moderno" en dos etapas: La primera comienza a principios del siglo XVII y finaliza con la constitución del derecho internacional tradicional a fines del siglo XIX y principios del siglo XX. En el periodo de las dos guerras mundiales comienza la segunda etapa que dura todavía hasta nuestros días; sus contornos se han cristalizado definitivamente después de la Segunda Guerra Mundial, en la segunda parte del siglo

XX. ¿Cuándo y cómo se terminará esta etapa?, es difícil de prever, afirma el autor (p. 33).

La Segunda Guerra Mundial, con todas las víctimas de su devastación, ha demostrado en toda su complejidad, el imperativo de la creación de un orden político y jurídico internacional nuevo, observa el autor (p. 39).

Por lo que toca al tema fundamental de la obra, el "movimiento de los países no alineados", Sahović califica a este movimiento como una "concepción que partiendo de los intereses de la mayoría de los Estados miembros de la comunidad internacional contemporánea, insiste en la democratización de la vida internacional y la creación de un nuevo orden internacional político, económico y jurídico" (p. 74).

El autor analiza el fenómeno del movimiento de no alineados desde el punto de vista del derecho internacional. Esto, indudablemente es un gran mérito, ya que el movimiento de no alineados ha sido objeto constante de la ciencia política y de las relaciones internacionales, pero no del derecho internacional. Sahović ya lo observa cuando dice que "...es curioso constatar que la doctrina no ha puesto una atención particular al análisis de la relación entre la política de no alineamiento y el derecho internacional" (p. 80). El autor, al respecto, considera que la relación entre la política de no alineamiento y el derecho internacional tiene dos dimensiones:

por una parte, se han declarado, sin reservas, a favor de la utilización del derecho internacional como instrumento principal de la reglamentación de las relaciones internacionales. La identidad de fines y principios entre el movimiento de los no alineados y el derecho internacional favorecen esta orientación. Por otra parte, se exige la adaptación del derecho internacional a las condiciones nuevas creadas durante la segunda parte del siglo veinte; y esto es imperioso si se toma en cuenta que los fines y principios de la no alineación representan la expresión moderna de los principios y reglas fundamentales del derecho internacional (p. 92).

El internacionalista yugoslavo destina un gran espacio de su obra a mostrar y probar la relación tan estrecha que existe entre estos dos fenómenos sociales. Se refiere, entre otros importantes temas, al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y los países no alineados, al papel que ha jugado este movimiento en la elaboración de los principios y reglas fundamentales del derecho inter-

nacional y en el reforzamiento del papel de la Carta de las Naciones Unidas. Sobre este tema, afirma que existe una relación de influencia recíproca entre el derecho internacional y el movimiento: "la evolución del derecho internacional no puede ser imaginada sin la contribución del movimiento de países no alineados". Al mismo tiempo, la realización y el desarrollo del movimiento de los no alineados no puede desarrollarse sin un perfeccionamiento de las reglas y principios fundamentales del derecho internacional.

El libro reseñado tiene como principal virtud la de ser un trabajo jurídico, realizado por un sólido especialista del derecho internacional sobre un tema que tradicionalmente ha sido objeto de la ciencia de las relaciones internacionales o de la ciencia política, con lo que se desdeña el estudio del lugar que ocupa este fenómeno sociopolítico en el derecho internacional. Con esto da una lección a los que diciéndose juristas, al examinar este tipo de organizaciones (que no se encuentran en la lista de los sujetos de derecho internacional moderno) en lugar de hacer un análisis jurídico se desvían en los intrincados campos de la política internacional, sin que lleguen a vislumbrar los aspectos jurídicos.

Manuel Becerra Ramírez

Schönke, A. y Schröder, H., Strafgesetzbuch. Kommentar, 23<sup>a</sup> ed. actualizada por T. Lenckner, P. Cramer, A. Eser y W. Stree, Munich, C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, 1988, 2222 pp.

En 1988 ha visto la luz la vigesimatercera edición del famoso comentario al Código Penal alemán, abreviadamente conocido, por los estudiosos como "el Schönke/Schröder".

La obra, tenida hoy por un indispensable libro de consulta en el debate académico y en la práctica del derecho penal germano, fue iniciada en 1942 y continuada hasta la sexta edición por el fino jurista que fue Adolf Schönke, fallecido en plena labor mientras ejercía su cátedra de Freiburg y dirigía en la misma ciudad el Instituto Max Planck para el derecho penal extranjero e internacional. En un prólogo muy breve a la primera edición decía Schönke que a la sazón no existía en Alemania un comentario más o menos prolijo del Código Penal, que reprodujera el estado de la legislación, de la ciencia y de la jurisprudencia. Puesto que mucho se dilataba el proceso de reforma